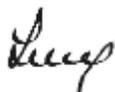


CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido al pagador de la Fiduprevisora, sin que haya pronunciamiento. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 19 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2015-00144-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que el pagador de la FIDUPREVISORA S.A. no ha acatado lo dispuesto en auto fechado el 20 de septiembre de 2021 **SE ORDENA OFICIAR** nuevamente a dicha entidad para que de manera inmediata brinde las explicaciones pertinentes frente a lo que fue contestado a la demandada vía derecho de petición, donde hacen alusión a que *"revisado los archivos planos de pago de depósitos judiciales de la nómina de pensiones los descuentos efectuados a partir del mes (febrero del año 2017 a febrero del año 2020) generaron rechazo"* porque el juzgado no se encontraba activo y que *"los dineros objeto de reclamación se encuentran en las arcas del fondo por haber presentado el rechazo ya mencionado"* requiriendo la creación del código de 23 dígitos para cada proceso, número de cuenta judicial activas y que el despacho notifique si los dineros deben ser puestos a disposición del proceso. Lo anterior, por cuanto tal información no ha sido solicitada al despacho y se constata dentro del expediente que claramente se le ha suministrado los datos del proceso y reiterado que todos los dineros producto de descuentos efectuados por nómina a la demandada Luz Dary Alvis Ángel C.C. 24.471.505 acatando la medida cautelar decretada en el presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-201500144-00 instaurado por la COOPERATIVA AVANZA deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

SE EXHORTA a la entidad pagadora para que acate lo aquí dispuesto so pena de dar aplicación a los poderes correctivos del juez ante la negativa de contestar los requerimientos.

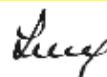
Para lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío expídanse y remítase de manera inmediata el oficio respectivo con copia del presente auto, del fechado el 20 de septiembre de 2021 y del derecho de petición que le fue contestado a la demandada por parte de la Fiduprevisora S.A. y que dicha señora allegó al plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

20 DE OCTUBRE DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6d5d30a1c59b418e4ad410ab13bd4caadbc8caf5a334a09e6360e2f1bcbf50

Documento generado en 19/10/2021 10:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>